



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2968 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2019, QUE DETERMINÓ NUEVOS CONTENIDOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN COMPRENDER LOS PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIA POR CENTRO DE CULTIVO Y GRUPAL Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA N° 4424 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2018 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CONFORME LO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00166/2022**

**VALPARAÍSO, 21/ 01/ 2022**

**VISTOS:**

el Memo Interno N° DN-304/2022 de fecha 19 de enero de 2022, de la Subdirectora de Acuicultura, que incorporó el Informe Técnico "*Modificación de la Resolución Exenta N° 2968 del 04/07/2019 para incluir los contenidos mínimos a exigir en los planes de contingencias frente a la interacción de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo (IMMCC)*"; La resolución exenta N° 2968 de fecha 4 de julio de 2019, que determinó nuevos contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencia por centro de cultivo y grupal y deja sin efecto resolución exenta N° 4424 de fecha 3 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca; la resolución exenta N° 2811 de 19 de octubre de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que define el tipo y alcance de las interacciones con mamíferos marinos respecto de los cuales se deberán aplicar planes de contingencia a los que refiere el artículo 5° del D.S. N° 320 de 2001; el D.F.L. N° 5 del año 1983, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 del año 1989 y sus posteriores modificaciones; la ley 19.880 del año 2003 que estableció bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, especialmente aquella contenida por el D.S N° 151 del año 2018 y aquella dispuesta mediante Decreto Supremo N° 125 de 2019; y las Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el D.S. N° 151, citado en Vistos, introdujo modificaciones al D.S. N° 320, igualmente citado en Vistos, en el sentido de fijar medidas para enfrentar situaciones de emergencia, provocadas por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental, a fin de adecuar el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, a aquellas disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, relativo a lo anterior, el inciso quinto del artículo 5° del D.S. N° 320, estableció que el Servicio determinará por resolución, previo informe técnico, el contenido mínimo de los planes de acción ante contingencias, por centro de cultivo y grupal, debiendo considerarse todos los supuestos que la norma indica.

3.- Que dando cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, la resolución exenta N° 4424, citada en Vistos, estableció los contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencia individual y grupal, conforme al D.S. N° 151, que modificó el D.S. N° 320, ambos cuerpos reglamentarios citados en Vistos, siendo posteriormente dejada sin efecto por la resolución exenta N° 2968 de 2019, citada en Vistos, encontrándose ésta última plenamente vigente.

4.- Que, así las cosas, y mediante memo interno N° DN-304/2022, citado en Vistos, la Subdirección de Acuicultura remitió el informe técnico denominado "*Modificación de la Resolución Exenta N° 2968 del 04/07/2019 para incluir los contenidos mínimos a exigir en los planes de contingencias frente a la interacción de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo (IMMCC)*".

5.- Que, como cuestión previa, cabe advertir que mediante resolución exenta N° 2968 de 2019, precitada, se establecieron contenidos mínimos para planes de acción ante contingencia, siendo considerada como tal "El enmalle de mamíferos marinos".

6.- Que, así las cosas, en virtud de lo prescrito en el resuelvo primero, capítulo V sobre "*Contenidos mínimos por plan de acción ante cada contingencia*" numeral 8°, de la resolución exenta N° 2968 de 2019, citada en Vistos, los contenidos mínimos de la contingencia por enmalle de mamíferos marinos, quedaron supeditados a una modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, citado en Vistos. De este modo, la esperada modificación fue dispuesta mediante D.S. N° 125 de 2019, citado en Vistos, considerando entre sus modificaciones, una nueva denominación a la contingencia de "enmalle de mamíferos marinos",

llamándola en lo sucesivo “interacción de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo”, en virtud del numeral 2 letra a) del artículo único del referido decreto.

7.- Que, asimismo el D.S. N° 125, precitado, incorporó disposiciones tendientes minimizar las interacciones que pueden ocurrir entre la actividad acuícola de salmones y los mamíferos marinos y en particular, señala que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá actualizar la resolución que determina los contenidos mínimos de los planes de acción en atención al tipo y alcance de la interacción de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo que la Subsecretaría de Pesca y acuicultura fije por resolución.

8.- Que, por consiguiente, la resolución exenta N° 2811 de 2021 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, definió el tipo y alcance de las interacciones con mamíferos marinos y las especies de mamíferos marinos respecto de las cuales se deberá aplicar los planes de contingencia, así como el formato y medio de entrega del informe de término de este tipo de contingencia.

9.- Que, a fin de cumplir con la prescripción reglamentaria, este Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debe modificar la resolución exenta N° 2968 de 2019, citada en Vistos, de manera de establecer las exigencias específicas que se solicitarán para los planes de contingencia frente a la interacción de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo (IMMCC), conforme a lo que señalará lo resolutivo de este acto.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE**, en virtud de lo considerativo de este acto, la resolución exenta N° 2968 de 2019, citada en Vistos, en el solo sentido de modificar el numeral 8) “Plan de acción ante enmalle de mamíferos marinos”, dispuesto en el capítulo V sobre “*Contenidos mínimos por plan de acción ante cada contingencia*” y **REEMPLÁZASE** por el siguiente:

**“8).- Contenidos mínimos de los planes de contingencia frente a la interacción de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo (IMMCC).**

*Los contenidos mínimos que deberán incluir los planes de contingencia frente a la interacción de las especies de mamíferos marinos definidos en la Res. Ex. 2811/21 (Subpesca) con la infraestructura de los centros de cultivo (IMMCC) son los siguientes:*

##### *1.- Activación del plan de acción.*

*El plan de acción frente a la interacción de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo (IMMCC) deberá activarse cuando se den las siguientes condiciones:*

- 1. La interacción ocurre en uno o más centros de cultivo de salmones emplazados en ríos, lagos, estuarios y mar, incluyendo las pisciculturas y así mismo el equipamiento en tierra cuando corresponda. Se excluyen los cultivos de otras especies hidrobiológicas.*
- 2. Uno o más ejemplares de las especies de mamíferos marinos, se encuentra(n) atrapado(s) en las artes de cultivo de un centro de cultivo, incluidas las redes (pecera, lopera, pajarera, otra) u otro tipo de arte de cultivo, según lo establecido en el art. 2° literal v) del D.S. N°320 de 2001.*
- 3. Uno o más ejemplares de mamíferos marinos ingresan a un centro de cultivo, en específico a los módulos de cultivo, en la medida que se mantengan ejemplares en cultivo en el referido centro.*

##### *2.- Aspectos administrativos del plan.*

*Los encargados del centro deberán mantener permanentemente informados a los operarios, respecto del plan de contingencia con relación a sus contenidos, protocolos y materiales disponibles en el centro.*

##### *3.- Aspectos operativos del plan.*

*a.- El plan de acción deberá designar un profesional coordinador, el cual será el encargado de las siguientes acciones:*

- 1. Dar aviso inmediato a Sernapesca y otras autoridades competentes, y coordinar la comunicación durante todo el proceso de aplicación del plan.*
- 2. Coordinar las acciones de rescate, liberación y/o disposición final del o los ejemplares.*
- 3. La entrega a Sernapesca del Informe de Término de Contingencia (ITC).*

*b.- Se deberá dar aviso inmediato a Sernapesca y otras autoridades competentes en caso de activarse el plan de acción. La notificación deberá incluir la siguiente información como mínimo: Código del centro, etapa de producción en que se encontraba el centro al momento de la contingencia, fecha de la contingencia, tipo de contingencia, especie(s) de mamífero(s) marino(s) involucrado(s), número de individuos, número de ejemplares con daño grave o muerte, estado de desarrollo, y en lo posible, el sexo de los organismos involucrados.*

*c.- El plan deberá especificar los protocolos, materiales y plazos asociados a la recaptura de individuos vivos y su liberación. Dichos protocolos deberán ser establecidos considerando los grupos de grandes y pequeños mamíferos marinos.*

d.- El plan deberá especificar los protocolos, materiales y plazos asociados a la recaptura de individuos muertos y su disposición final. Dichos protocolos deberán ser establecidos considerando los grupos de grandes y pequeños mamíferos marinos.

e.- El plan deberá especificar los protocolos, materiales y plazos asociados a la reparación o restitución de las artes de cultivo en caso de verse afectadas.

f.- El plan deberá especificar los materiales y equipos disponibles para la obtención de registros fotográficos, audiovisuales y documentales en cada evento de interacción.

g.- Una vez se cumplidos todos los elementos y protocolos del plan, el titular deberá notificar el término de la contingencia, utilizando el formularios de Informe de termino de contingencia (ITC) de interacción de mamíferos marinos dispuestos para ello en la web <http://www.sernapesca.cl/tramites-formularios/formularios>. El ITC deberá ser enviado mediante correo electrónico a [contingencias-mamiferos@sernapesca.cl](mailto:contingencias-mamiferos@sernapesca.cl).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En todo lo no modificado manténgase íntegramente aquello dispuesto mediante resolución exenta N° 2968 de 2019, citada en Vistos.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLÍQUESE**, en el Diario Oficial, en extracto, la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.



**JESSICA FUENTES OLMOS**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/JBR

Distribución:

Subdirección de Acuicultura  
Departamento de Gestión Ambiental



Código: 1642769717729 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>